

RESPUESTA SOLICITUD EQUIDAD SEGUROS Rad. 2021-00037-00.

Jesus Herney Quiceno Rios <jherneyqr@gmail.com>

Mar 19/12/2023 2:43 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Patía <j01cctopat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ruizcarvajal.victorhugo@gmail.com <ruizcarvajal.victorhugo@gmail.com>; Luz Mery Restrepo Villada <drestrepo@ltribogados.com>; Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>

 1 archivos adjuntos (249 KB)

Oficio sobre pago EQUIDAD SEGUROS Rad. 195323112001-2021-00037-00..pdf;

Cordial saludo.

Por este medio allego pronunciamiento respecto a la solicitud realizada por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en el asunto de la referencia, según lo dispuesto en auto No. 105 del 15 de diciembre de 2023.

Att:

JESUS HERNEY QUICENO RIOS

C.C. No. 76312248 de Popayán.

T.P. No. 97390 del C.S.J.

Telefono: 3218123373

Correo electronico: jherneyqr@hotmail.com - jherneyqr@gmail.com



JESUS HERNEY QUICENO RIOS
ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Calle 4 No. 17-49, 2º piso. Email: jherneyqr@hotmail.com Cell: 3218123373. Popayán – Colombia

Popayán, 19 de diciembre de 2023.

Doctora:

BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PATIA – EL BORDO (CAUCA).

E. S. D.

Proceso: *DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.*

Demandantes: *MARLENE CASTILLO DE DAZA – LORENZO DAZA SAMBONI – MARTIN FELIPE DAZA CASTILLO – JANET JIMENA DAZA CASTILLO – ROBERT FERNANDO DAZA CASTILLO – CRISTIAN ANDRES DAZA CASTILLO.*

Demandados: *COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO “TRANSTAMBO” – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. – DANILO SANCHEZ SAUCA.*

Radicación: *195323112001-2021-00037-00.*

JESUS HERNEY QUICENO RIOS, abogado en ejercicio e identificado con cedula de ciudadanía No. 76.312.248 de Popayán, con Tarjeta Profesional No. 97390 del C. Sup. de la Jud., actuando en mi calidad de apoderado judicial de los demandados **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO “TRANSTAMBO”, DANILO SANCHEZ SAUCA**, por medio del presente escrito y considerando que mediante auto del 15 y notificado por estado el 18 de diciembre de 2023, su despacho dispuso poner en conocimiento de la parte demandante el oficio remitido por el apoderado judicial de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. donde solicita la entrega de dineros al demandante y la devolución de parte de los mismos en favor de la entidad que representa y siendo de mi interés el asunto, considero oportuno mencionar al despacho los siguientes aspectos:

Al respecto, me permito manifestar señora Juez, que de acuerdo a la información allegada por el mismo apoderado de la demandada y llamada en garantía EQUIDAD SEGUROS O.C. según recibo de consignación, esta compañía no ha pagado totalmente a los demandantes la obligación que le corresponde, por las siguientes razones:

1. En el NUMERAL NOVENO de la sentencia (No. 26) de primera instancia de fecha 29 de julio de 2022, se menciona: “CONDENAR a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, con Nit No. 860028415-5, a pagar

solidariamente a la demandante MARLENE CASTILLO DE DAZA, las sumas de dinero relacionadas en el numeral tercero de esta providencia, sin sobrepasar el monto asegurado, conforme a la póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. AA008116, contratada por la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RAPIDO TAMBO, siendo amparado DANILO SANCHEZ SAUCA por los riesgos y daños en que incurriera el vehículo de placas TTK-602, de propiedad de este”.

2. El valor de la condena en primera instancia que afectaba la póliza de Responsabilidad Civil Contractual, es decir, en favor de la señora MARLENE CASTILLO DE DAZA fue de **\$44.197.300.00** y en virtud del recurso de apelación, si bien se modificó en lo atinente a la responsabilidad solidaria, lo cierto es que el valor de la condena en la responsabilidad contractual se incrementó y pasó a **\$68.999.783.00** en segunda instancia, según sentencia de Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán del 11 de agosto de 2023.
3. Ahora, el valor de la cobertura pactada en la mencionada póliza es de SESENTA (60) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, lo cual a la fecha de pago, es decir, año 2023 corresponde a la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (**\$69.600.000.00**), por lo que el valor de la condena no sobrepasa el monto asegurado.
4. De acuerdo a lo anterior, la condena en responsabilidad civil contractual está dentro de la cobertura pactada y considerando el pago realizado por la compañía de seguros, a la fecha hay un saldo pendiente de pagar en favor de la demandante, **por lo que no es viable reintegro de dinero alguno y por el contrario la compañía debe proceder a pagar el saldo insoluto.**
5. No es cierto que los salarios mínimos legales mensuales sean los vigentes al momento del evento, como lo pretende hacer ver la compañía de seguros, pues la demora en la demanda y en todo el desarrollo del proceso no puede perjudicar al asegurado con la depreciación o pérdida del valor adquisitivo del dinero, pues a más tiempo desde el siniestro menos dinero pagaría la compañía, por lo que copiosa jurisprudencia de nuestros tribunales y Corte Suprema de Justicia y de la doctrina especializada tienen perfectamente establecido que se debe hacer el pago con el valor actualizado al momento del desembolso.

Con invariable respeto

De la señora Juez.



JESUS HERNEY QUICENO RIOS

C.C. No. 76.312.248 de Popayán - Cauca.

T.P. No. 97390 del C. Sup. De la Jud.

Correo electrónico: jherneyqr@hotmail.com - jherneyqr@gmail.com

Teléfono: 3218123373.